

Decreto, en el Palacio Provincial de la Diputación de Badajoz, a 17 de mayo de 2021

Vista la solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] se dicta la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 08 de abril de 2021, tiene entrada en el registro electrónico, solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, por [REDACTED] que quedó registrada con el número de anotación 10956.

La solicitud de acceso a información pública se refiere a ***“Manuales de Normas y Procedimientos de la Gestión Patrimonial y Gestión de Inventario que la Excm. Diputación de Badajoz ha elaborado para los Ayuntamientos en el año 2017”***.

Segundo: Mediante comunicado al interesado de fecha 13/04/2021 y n.º de registro de salida 4463 de fecha 14/04/2021, se hace cumplimiento a lo establecido en el art. 21.4 de la ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de información al interesado del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

Tercero: Con fecha 13/04/2021, a través de comunicado de régimen interno, se solicita a la Sección de Gestión Económica y Patrimonial la información objeto de solicitud. Por informe emitido, con fecha 16/04/2021 a este respecto, se comunica que en la documentación consta una cláusula de confidencialidad y que la Diputación no está autorizada a distribuir el documento sin permiso de la empresa afectada. La cláusula se expresa en estos términos:

“Este documento está protegido por la legislación referente a propiedad intelectual e industrial y por tratados internacionales. La utilización permitida de este documento queda limitada exclusivamente a la Diputación de Badajoz en relación con BONSER Iniciativas de Gestión, S.L. y todo uso no autorizado, será perseguido de acuerdo con la legislación aplicable. Se prohíbe su copia, modificación, reproducción o distribución sin permiso del titular.”

Cuarto: Mediante comunicado a Bonser Iniciativas de Gestión, S.L de fecha 28/04/2021 con número de salida 5703, y de conformidad con el art. 19.3 de la Ley 19/2013 y el art. 22.1 de la Ley 4/2013, se le concede un plazo de 15 días hábiles para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, al mismo tiempo que se comunica al interesado la suspensión del plazo

para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o bien hasta que transcurra el plazo concedido al efecto.

Quinto: Con fecha 29/04/2021, se reciben las alegaciones de Bonser Iniciativas de Gestión,S.L afectada por la solicitud de acceso a la información pública.

Sexto: Con efectos comprobatorios, se solicita nota simple al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, que se recibe con fecha 12/05/2021.

Séptimo: Mediante informe propuesta elevado por el Jefe de Servicio de Transparencia, Participación Ciudadana, Calidad y Atención al Ciudadano en fecha 13/05/2021, se propone desestimar la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] por su carácter confidencial y por estar protegida por el límite de la propiedad intelectual previsto por el art. 14.1, letra j), de la ley 19/2013, y art. 16.1 letra c), de la ley 4/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver este procedimiento corresponde al Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concordantes con el artículo 6 del Texto Refundido Consolidado del Reglamento Orgánico Provincial de la Diputación Provincial de Badajoz.

Segundo: El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*.

En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura dispone que *“el derecho de acceso se configura como una obligación de proporcionar y difundir de forma constante, veraz, objetiva y accesible la información, para garantizar la transparencia de la actividad política, de la gestión pública y fomentar con ello la implicación de la ciudadanía. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar esta ley”*.

En relación a la definición de “información pública”, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“se entiende por **información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos***

en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones’. Igualmente, el artículo 15 de la ley 4/2013 establece que *“la información pública es aquella que viene definida como de libre acceso a cualquier ciudadano y ciudadana por ser información elaborada o adquirida por el propio sector público en el ejercicio de su actividad, funcionamiento y organización... También tendrán la consideración de información pública de libre acceso para cualquier ciudadano, sin que precise ostentar la condición de interesado, los expedientes administrativos que estén concluidos., esta información no será publicada de oficio por la propia Administración, sino que deberá mediar solicitud previa para ello, y su acceso se producirá de conformidad con lo establecido en esta ley, en el marco de los principios generales del procedimiento administrativo común y con respeto a la normativa de protección de datos personales”*.

Entrando en el caso que nos ocupa, esta solicitud de información requiriendo los ***“Manuales de Normas y Procedimientos de la Gestión Patrimonial y Gestión de Inventario que la Excma. Diputación de Badajoz ha elaborado para los Ayuntamientos en el año 2017”*** en principio constituye “información pública” a los efectos de la legislación de transparencia, por hallarse en poder de un sujeto obligado, la Diputación de Badajoz, quien la ha obtenido en el ejercicio de sus funciones, y, por tanto, susceptibles de derecho de acceso.

Tercero: El derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, debiendo ser observados los “límites al derecho de acceso” (art. 14), “la protección de datos personales” (art. 15) y “causas de inadmisión” (art. 18) de la Ley 19/2013, y en el mismo sentido los artículos 16, 17 y 21 de la Ley 4/2013.

El art. 14.1 de la Ley 19/2013 regula los límites al derecho de acceso, entre los que se encuentra en su inciso j) ***“el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”*** y, en el mismo sentido, el art. 16.1 letra c) de la Ley 4/2013. No obstante, la aplicación de los límites establecidos en los citados artículos será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la **concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso**.

En el caso que nos ocupa, el interesado no ha manifestado en su solicitud de acceso a información pública la concurrencia de un interés público o privado que justifique el acceso a tal información. Por su parte, la afectada “Bonser Iniciativas de Gestión”, en el plazo de alegaciones que se le otorgó, de conformidad con el art. 19.3 de la Ley 19/2013 y art. 22.1 de la Ley 4/2013, alegó lo siguiente:

“Los Manuales de Normas y Procedimientos de la Gestión Patrimonial y Gestión de Inventario que elaboró Bonser Iniciativas de Gestión S.L. para Diputación de Badajoz, con el objeto de proporcionar a los municipios de la provincia que así lo solicitaran, un modelo de gestión patrimonial, modelo que ha ido siendo modificado en

diferentes versiones también por Bonser Iniciativas de Gestión S.L. a instancias de Diputación desde el año 2010 hasta el 2019; está protegido por la ley de la propiedad intelectual, así como la metodología que se ha utilizado para su elaboración y así consta en el Registro de la Propiedad Intelectual nº de asiento registral 16 /2015 /3430.

Por ello Bonser Iniciativas de Gestión S.L. y en su nombre [REDACTED] como administradora única de la sociedad, manifiesta que hacer público a un tercero dichos manuales iría contra dicha propiedad intelectual protegida y se vería la empresa gravemente dañada en el caso de la divulgación de los mismos, por lo que se les ruega la denegación de dicha solicitud”.

La parte afectada, Bonser Iniciativas de Gestión, S.L., alega por una parte que la obra está protegida por la ley de la propiedad intelectual y de la otra que su divulgación supondría un grave daño a la entidad, entendiéndose que podría afectar a sus intereses comerciales y económicos. La afectada tiene el interés legítimo de que se preserve la confidencialidad de dichos conocimientos técnicos que a su vez tienen valor comercial, al guardar relación directa con la actividad económica de la propia empresa demostrada con la labor que ha estado llevando a cabo con la Diputación Provincial en los últimos años; además dicha información no tiene carácter público.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 133 dispone que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su ofertaEl contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.”

Por otra parte, La ley 19/2013 reconoce, con carácter general, el interés legítimo de los ciudadanos en conocer, “cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”. Esta norma protege el derecho de los ciudadanos a conocer la actuación de las instituciones públicas y de sus responsables el interés público en que se divulgue la información existente en relación con estas cuestiones, único medio de hacer posible el control político y la rendición de cuentas. Teniendo en cuenta la finalidad de la ley, el acceso a la información solicitada no estaría justificada con ese control político y la rendición de cuentas.

Cuarto: El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante Ley de Propiedad Intelectual) define la propiedad intelectual como la propiedad de una obra literaria, artística o científica y que la misma

le corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Además, está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Conforme al art. 17 de la Ley de Propiedad intelectual, corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley. Por su parte, el art. 43 dispone que *“los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos «inter vivos», quedando limitada la cesión al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen”*.

En el presente supuesto y conforme la información que obra en la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad Intelectual, los autores de la obra científica ceden a Bonser Iniciativas de Gestión, S.L., con carácter gratuito y en exclusiva, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre la presente obra *“Manual de normas para la gestión patrimonial GPA: clasificaciones de bienes y operaciones patrimoniales”*. En consecuencia, dichos derechos de explotación están inscritos a favor de la sociedad, a la que le corresponde decidir sobre los derechos cedidos.

Por todo ello, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la documentación remitida por los Servicios afectados y atendiendo a los extremos solicitados por el interesado y, considerando lo establecido por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 6 del Reglamento Orgánico Provincial, concordantes con el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HE RESUELTO

Primero: Desestimar la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] por su carácter confidencial y por estar protegida por el límite de la propiedad intelectual previsto por el art. 14.1, letra j), de la ley 19/2013, y art. 16.1 letra c), de la ley 4/2013 en los términos indicados en los fundamentos jurídicos precedentes.

Segundo: Notificar la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos procedentes.

Tercero: Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Badajoz, a 17 de mayo de 2021.

El Presidente

Ante mí,
El Secretario General

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo.: José María Cumbres Jiménez